



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017



EMISIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160012600	Reparacion Directa	Beatriz Elena Bonilla Rodriguez Y Otros		06/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160031200	Reparacion Directa	Custodio Lopez Villadiego	Municipio De Planeta Rica	06/02/2017	Auto Decide - Auto Admite Reforma A La Demanda

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maida Del Carmen Simanca Mora	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	06/02/2017	Auto Decide - Vincula Como Demandada A La Señora Lucy Esther Aleans Polo-Suspende Proceso-Reconoce Personerías
23001333300220160042700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Idailda Molina Corrales	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	06/02/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osiris Del Carmen Miranda	Contraloria General De La Republica	06/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado.
23001333300220140020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sofanor Jose Valdez Jaraba	Municipio De Monitos	06/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado
23001333300220120035900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yovana Del Carmen Barcenás Peralta	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cereté	06/02/2017	Auto Ordena - Se Ordena Desglose

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Milan Lopez Reyes	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	06/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Homero Padilla Tamayo	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	06/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140049200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Januario Rafael Rojas Luna	Municipio De San Andres De Sotavento	06/02/2017	Auto Decide - Se Requiere Al Municipio De San Andres De Sotavento Para Que Designe Apoderado
23001333300220140030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Antonio Montiel Sariago	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	06/02/2017	Auto Decide
23001333300220150051200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Humberto Rincón Castiblanco	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	06/02/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Elena Silgado Luna	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	06/02/2017	Auto Rechaza
23001333300220160047700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Del Carmen Melendez De Hoyos	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp-	06/02/2017	Auto Rechaza
23001333300220160040500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Ramos Martinez	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	06/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140038900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lino Alberto Carvajal Garcia	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Municipio De Monteria.	06/02/2017	Auto Ordena - Expidase Copia Autentica
23001333300220160043600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliari	06/02/2017	Auto Requiere - Se Requiere Al Demandante Para Que Sufrague Gastos Del Proceso
23001333300220140030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Ramos Ochoa	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	06/02/2017	Auto Concede
23001333300220160004000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Maria Franco Castrillón	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	06/02/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 9 De Martes, 07 De Febrero De 2017

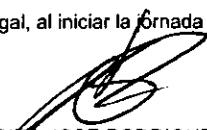


Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160030100	Controversias Contractuales	Nacion- Ministerio De Agricultura Y Desarrollo	La Equidad Seguros Generales O.C, Jesus Ruiz Toro	06/02/2017	Auto Ordena - Se Ordena Emplazamiento
23001333300220160014400	Ejecutivo	Jose Rafael Pastrana Salgado	Municipio De Chinu	06/02/2017	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220150014100	Ejecutivo	Juan Anselmo Usta Agamez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/02/2017	Auto Decide - Se Ordena Entrega De Titulo Y Termina Proceso.
23001333300220140041100	Ejecutivo	Miguel Angel Contreras Morelo	Municipio De Los Cordobas	06/02/2017	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220160021000	Ejecutivo	Rosiris Del Carmen Rojas Espejo	Empresa De Servicios Publicos De Buenavista Cordoba Esp	06/02/2017	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 07 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

db90e73d-0dab-4b64-8fa5-443798ad207f

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00144
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL PASTRANA SALGADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El señor JOSE RAFAEL PASTRANA SALGADO, presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE CHINU, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011.

1.2 Por auto del 27 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante, por la suma de \$1'577.129,33 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 27 de abril de 2012.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *"el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencia del 27 de junio de 2016; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de JOSE RAFAEL PASTRANA SALGADO en contra del MUNICIPIO DE CHINU, por la suma de \$1'577.129,33 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 27 de octubre de 2011 hasta el 27 de abril de 2012, señalados en la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2011.

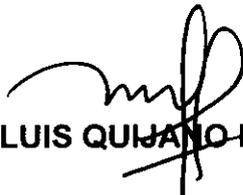
3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fijense las agencias en derecho en un 7% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, febrero 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, se vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016- 00436
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P
Demandado: Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiere realizado acto alguno para impulsar el presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 1, del artículo 317¹ del Código General de Proceso, se ordenará requerir, a la parte

¹¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

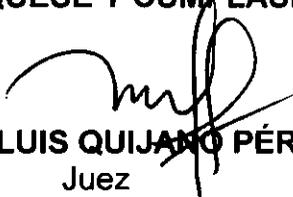
demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

2º DECISIÓN.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

- a. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sufrague los gastos ordinarios del proceso tal y como lo ordena el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.
- b. Vencido el término anterior sin que la parte hubiere cumplido con la carga impuesta, procédase de conformidad con el inciso 2² del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,



MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

²² inciso 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00210
DEMANDANTE	ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIERRALTA
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO**, presentó demanda ejecutiva en contra de las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIERRALTA**, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de junio de 2011 y revocada parcialmente por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 27 de septiembre de 2012.

1.2 Por auto del 11 de julio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante, por las siguientes sumas: a) **\$3'894.975** por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, cesantías e intereses de cesantías por los años 2005, 2006 y 2007. b) **\$3'381.728** por concepto de salarios de los meses de diciembre de 2005, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, y, enero, febrero, marzo y abril de 2007. c) la suma de **\$44'650.366** por concepto de sanción moratoria liquidada desde el 6 de agosto de 2008 hasta el 11 de julio de 2016, más los intereses moratorios y la actualización monetaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 del CCA¹, excepto para la sanción moratoria.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *"el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga

¹ Norma aplicable por disposición de las sentencias allegadas como título ejecutivo y vigentes para la época de su expedición. .

adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencias del Juzgado el 30 de junio de 2011 y revocada parcialmente por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 27 de septiembre de 2012; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO en contra de las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIERRALTA**, por las siguientes sumas: a) \$3'894.975 por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, cesantías e intereses de cesantías por los años 2005, 2006 y 2007. b) \$3'381.728 por concepto de salarios de los meses de diciembre de 2005, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, y, enero, febrero, marzo y abril de 2007. c) la suma de \$44'650.366 por concepto de sanción moratoria liquidada desde el 6 de agosto de 2008 hasta el 11 de julio de 2016, más los intereses moratorios y la actualización monetaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 del CCA², excepto para la sanción moratoria.

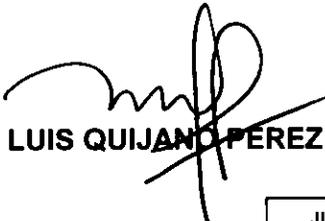
3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fíjense las agencias en derecho en un 4% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERÍA

Montería, febrero 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


 CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

² Norma aplicable por disposición de las sentencias allegadas como título ejecutivo y vigentes para la época de su expedición. .

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00411
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORELO**, presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por este Juzgado el 7 de diciembre de 2009 adicionada por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 24 de agosto de 2010.

1.2 Por auto del 25 de noviembre de 2014, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante, por la suma de \$13'856. 860 por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en dicha providencia. Mediante el auto del 28 de mayo de 2015, se adicionó el mandamiento de pago y se ordenó al Municipio demandado pagar los aportes de cotización correspondiente a pensión que debió trasladar al fondo correspondiente durante el periodo acreditado que prestó sus servicios.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada

mediante providencias del 7 de diciembre de 2009 adicionada por la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 24 de agosto de 2010, disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORELO en contra del MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, por la suma de \$13'856.860 por concepto de capital, más los intereses de mora; más los aportes de cotización correspondiente a pensión que debió trasladar al fondo correspondiente durante el periodo acreditado en que prestó sus servicios, para lo cual se le requiere al ejecutante que aporte los certificados, colillas de pago u otro documento que prueben los pagos efectuados al respectivo fondo.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fijense las agencias en derecho en un 7% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, febrero 2 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria </p> <p align="center">CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-33-33-002-2014-00492
DEMANDANTE	JANUARIO RAFAEL ROJAS LUNA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

1º. VALORACIONES PREVIAS

Es de público conocimiento que el Dr. ISMAEL ALVAREZ MARTINEZ, apoderado judicial del MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, falleció el año anterior.

El artículo 306 del CPA y CA señala que *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En voces de la norma en cita, solo cuando el CPA y CA no regula alguna situación expresamente, es dable la remisión al hoy Código General del Proceso.

2.2. En ese contexto, destaca el Juzgado que tratándose de las causales de suspensión del proceso, su regulación está contenida en el artículo 159 de la mencionada codificación e imprimen el trámite a seguir en lo relacionado con la suspensión, normativa que a su tenor literal aduce:

“Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte

tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

En el caso concreto, observa el Juzgado que el apoderado de la entidad demandada falleció, razón por la cual se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO para que designe nuevo apoderado judicial.

2º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

Requírase al MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO para que designe nuevo apoderado judicial. Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Febrero 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42>

El Secretario

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00117. Montería, 6 de febrero de 2017. Al Despacho del Juez informando que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería allegó copia del auto de 27 de enero de 2017 proferido dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la Señora Lucy Esther Aleans Polo contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00117

Demandante: Maida del Carmen Simanca Mora

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)-Amelia María García Guerra

Revisado el expediente, se considera procedente vincular a la Señora Lucy Esther Aleans Polo como demandada pues reclamó administrativamente la sustitución de la asignación mensual de retiro del Señor Argemiro Cáceres Cáceres por haber sido su compañera permanente y adelanta el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el N° 23.001.33.33.003.2014.00237 contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Igualmente, se reconocerá personería al Doctor Fredy Antonio Arrieta Ramos para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al Doctor Javier Darío Muñoz Mantilla para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y al Doctor Miguel Ángel Mestra Mestra para actuar como apoderado de la Señora Amelia María García Guerra.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Vincúlese como demandada a la Señora a la Lucy Esther Aleans Polo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente ésta providencia a la Señora a la Lucy Esther Aleans Polo conforme a lo dispuesto en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del Artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para tales efectos, oficiase previamente al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para que suministre la dirección donde la Señora Lucy Esther Aleans Polo recibiría notificaciones judiciales dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el N° 23.001.33.33.003.2014.00237 interpuesto contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

TERCERO. Notificada la Señora Lucy Esther Aleans Polo, córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

CUARTO. Notifíquese personalmente ésta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO. Suspéndase el proceso durante el término de notificación y traslado de la Señora a la Lucy Esther Aleans Polo.

SEXTO. Reconózcase personería al Doctor Fredy Antonio Arrieta Ramos identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.981.704 expedida en Cereté y portador de la tarjeta profesional N° 186.483 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la Señora Maida del Carmen Simanca Mora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

SÉPTIMO. Reconózcase personería al Doctor Javier Darío Muñoz Mantilla identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.283.454 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 160.944 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur), en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO. Reconózcase personería al Doctor Miguel Ángel Mestra Mestra identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.873.715 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 209.617 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Señora Amelia María García Guerra, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 7 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00427

Demandante: María Idailda Molina Corrales

Demandado: Colpensiones.

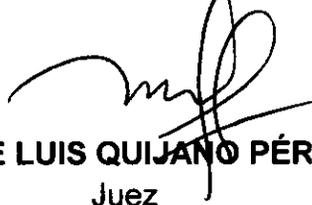
La señora María Idailda Molina Corrales, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Roger Luis Seña Rhenals como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



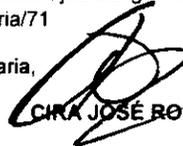
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23- 001 33-33-002-2016-00312
DEMANDANTE	CUSTODIO LOPEZ VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PLANETA RICA
ASUNTO	AUTO ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Por auto del 11 de julio del año del dos mil dieciséis (2016), el Juzgado admitió la presente medio de control, ordenando entre otros, notificar al demandado.

1.2. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el profesional en derecho, apoderado de la parte demandante, presentó escrito de reforma a la demanda.

2º. DE LA OPORTUNIDAD DE TRÁMITE DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

2.1. En ese contexto, destaca el Juzgado que tratándose de la adición, aclaración o modificación de la demanda, que subsane dentro del término "Reforma de la Demanda", el CPACA reguló íntegramente esta figura procesal.

Así las cosas, en cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite de la reforma, el artículo 173 ibídem, señala:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

2.2. En el presente asunto, el apoderado de la parte accionante reformó la demanda en el término legal y estipulado por la norma, ya que presentó dicha reforma de demanda dentro del término que establece el artículo 173 del C.P.A Y C.A.

3º. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dispone:

a. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante en los términos del artículo 173 del C.P.A y C.A.

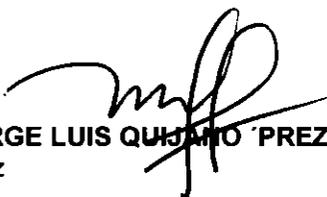
b. NOTIFICAR por **ESTADO** ésta providencia a la **PARTE DEMANDADA**, el **MINISTERIO PÚBLICO** y los demás **INTERVINIENTES**

De la reforma de la demanda, **CÓRRASELES TRASLADO**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

c. Se exhorta a la **ENTIDAD ACCIONADA** para que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. **APORTE TODAS LAS PRUEBAS QUE NO ESTANDO EN SU PODER PUDIERE OBETENER A TRAVÉS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN ENTIDADES DIFERENTES A SU DEPENDENCIA ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL O EN LA MISMA.**

d. Igualmente se le requiere a la **PARTE DEMANDANTE** para que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. **APORTE TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS EN LA DEMANDA Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SER OBTENIDAS MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL O EN LA MISMA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PREZ
Juez

DV

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00389
DEMANDANTE	LINO ALBERTO CARVAJAL GARCIA
DEMANDADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante solicita la expedición de primera copia auténtica que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de primera instancia de la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

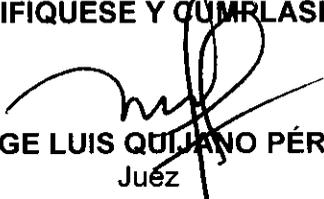
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y actuando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA**, que preste merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de primera instancia de la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

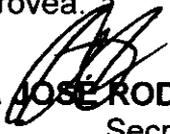

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 07 de febrero 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-000123. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

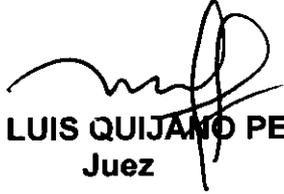
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-000123
Demandante: Osiris Del Carmen Miranda Álvarez
Demandado: Contraloría General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00562
DEMANDANTE		JOSE HUMBERTO RINCÓN CASTIBLANCO
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 4.30 P.M. del próximo **15 de marzo de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues la fecha correcta separada en la agenda que lleva este Juzgado es la del 15 de febrero de 2017 hora 4.30 pm por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 4.30 pm del próximo **15 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00462
DEMANDANTE		HOMERO PADILLA TAMAYO
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 2.30 P.M. del próximo **15 de marzo de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues la fecha correcta separada en la agenda que lleva este Juzgado es la del 15 de febrero de 2017 hora 2.30 pm por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 2.30 pm del próximo **15 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00081
DEMANDANTE		FRANCISCO MILAN LOPEZ REYEZ
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 11.30 A.M. del próximo **15 de marzo de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues la fecha correcta separada en la agenda que lleva este Juzgado es la del 15 de febrero de 2017 hora 11.30 AM por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 11.30 am del próximo **15 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, FEBRERO 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-u2-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,</p> <p>CIRA JOSE RODRIGUEZ A. ARCON</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00405
DEMANDANTE	Felipe Ramos Martínez
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 300 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de las sentencias proferidas, por este Juzgado el 30 de abril de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 27 de julio de 2016 y copia original que presta mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

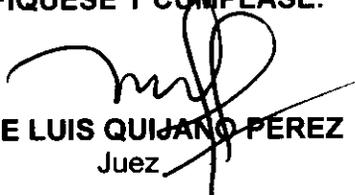
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, con constancia de ejecutoria de las sentencias proferidas por este juzgado el 30 de abril de 2015 y por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 27 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00477. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00477
Demandante: Elvia del Carmen Meléndez de Hoyos
Demandado: UGPP.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de lunes 21 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

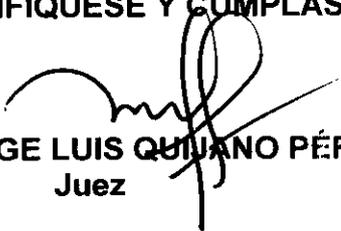
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 23 de noviembre de 2016, venciendo el día 06 de diciembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00307. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00307

Demandante: Antonio Ramos Ochoa

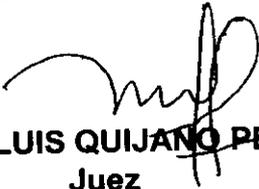
Demandado: Nación – ministerio de educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00040
DEMANDANTE		ANTONIO MARIA FRANCO CASTRILLON
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se había fijado fecha para audiencia inicial para la hora de las 10.30 A.M. del próximo **15 de marzo de 2017**. No obstante, observa el Juzgado que se incurrió en error, pues la fecha correcta separada en la agenda que lleva este Juzgado es la del 15 de febrero de 2017 hora 10.30 AM por lo tanto se hace necesario reprogramar la diligencia señalada.

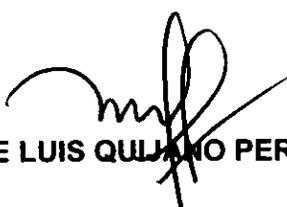
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Modifíquese el auto que antecede. En consecuencia, señálese la hora de las 10.30 am del próximo **15 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, FEBRERO 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00478. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00478
Demandante: Carmen Elena Silgado Bula
Demandado: UGPP.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 21 de noviembre de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir los defectos de la demanda.

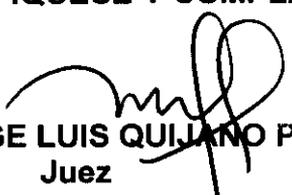
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 23 de noviembre de 2016, venciendo el día 06 de diciembre de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00301

Demandante: NACION MIN AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Demandado: JESUS ANTONIO TORO Y SEGUROS LA EQUIDAD

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del demandado **JESUS ANTONIO TORO**, la demandante solicita el emplazamiento, lo cual es procedente a la luz del artículo 293 del C.G.P.

De otro lado, la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, designó apoderado y contestó la demanda, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P, EMPLACESE al señor **JESUS ANTONIO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.824.639, para lo cual se requiere al demandante para que publique en un día domingo, esta decisión en un diario de amplia circulación local o nacional, como el periódico El Tiempo o el Meridiano de Córdoba, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Deberá allegar copia informal de la página respectiva del diario donde lo publicó y remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.
2. Efectuado lo anterior, ingrésese en el Registro Nacional de Emplazados, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicado la información en el registro.
3. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Téngase por notificado por conducta concluyente a la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
5. Téngase a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

Secretaría. Montería. Febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017).
Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante .PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2015-00141
DEMANDANTE	JUAN ANSELMO USTA AGAMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto del 21 de noviembre de 2016 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por valor de \$155.492.257 y se tasó las costas y agencias en derecho en la suma de \$4.744.767.00.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2016, se ordenó la entrega del título judicial 427030000564974, por valor de \$150.000.000,00, **quedando pendiente de la obligación un saldo de 10.237.024,00.**

Presenta, en esta oportunidad el apoderado de la demandante, solicita la entrega del título judicial que a continuación se relacionan como abono a la obligación: título número 427030000583282, por valor de \$10.237.024,00.

Como se observa que en el proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito, es procedente la entrega del título solicitado y como quiera que se cubre con la totalidad del crédito se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

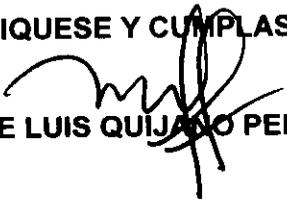
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE la entrega al demandante JUAN ANSELMO USTA AGAMEZ, a través de su apoderado, quien tiene facultades expresas para recibir, del siguiente título judicial: NUMERO DE TITULO 427030000583282, por valor de \$10.237.024,00.

2. Como quiera que con el anterior título judicial **se cubre la totalidad de la obligación**, dese por terminado el proceso. En consecuencia levántense las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00308. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 23 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

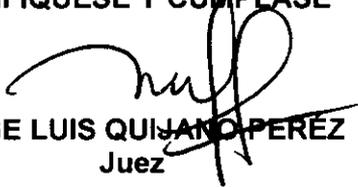
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00308
Demandante: José Antonio Montiel Sariago
Demandado: Nación – ministerio de educación - FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00126
DEMANDANTE		BEATRIZ ELENA BONILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL N
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

I. VALORACIONES PREVIAS

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **11 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 7 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JOSE RODRIGUEZ A' ARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00202. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 23 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

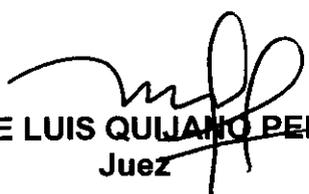
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00202
Demandante: Sofanor José Valdez Jaraba
Demandado: Municipio de Moñitos

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.31.002.2012-00359. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de la resolución N° 134 fl (27-33). Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

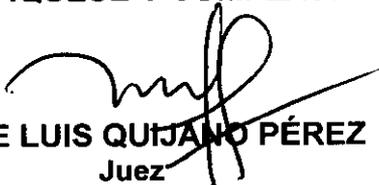
Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2012.00359
Demandante: Yovana Bárcenas Peralta
Demandado: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte de Cereté

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo impetrado por el apoderado de la parte accionante, este Juzgado

RESUELVE

1. **Ordénese** el desglose de los documentos solicitados. Por secretaría, désele cumplimiento a lo prescrito en el del artículo 116 del Código General del Proceso.
2. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 07 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON